

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

791 Decreto n.º 6/2018, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la recogida de residuos del mar.

En la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), las basuras marinas son consideradas como uno de los factores que dañan el buen estado ambiental marino.

Se define como basura marina a cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado), que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos y/o costeros. Esta definición incluye aquellos objetos con origen en las actividades humanas que llegan al medio marino a través de ríos, sistemas de alcantarillado y depuración de aguas o empujados por el viento u otros desde la zona terrestre.

Se consideran basuras marinas, materiales tales como: plásticos, madera, metales, vidrio, goma, telas, papel, incluyendo los derivados o desechados de las actividades pesqueras. Esta definición no incluye objetos ni material semi-sólido o viscoso como aceites vegetales o minerales, petróleo, parafina u otras sustancias químicas contaminantes.

En el año 1996 la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua junto con los Ayuntamientos costeros de Águilas, Mazarrón, Cartagena, San Pedro del Pinatar y la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, iniciaron un proyecto cuyo principal objetivo consistía en la retirada del mar de los residuos sólidos aparecidos en las redes de pesca de la flota de arrastre en el ejercicio diario de su actividad, su traslado a puerto y depósito en contenedores de basura habilitados a tal fin, incluyéndose posteriormente como nueva actuación a desarrollar el suministro de datos obtenidos por las lonjas pesqueras sobre las capturas desembarcadas en los diferentes puertos de la Región de Murcia.

El proyecto se ha venido ejecutando desde entonces mediante la aprobación anual de una subvención por concesión directa a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, si bien en el año 2016, se canalizó expidiéndose orden de concesión directa individualizada para cada beneficiario tripulante.

En la Región de Murcia, la recogida de los residuos sólidos se lleva a cabo a través de las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera de arrastre con puerto base en la CARM. Tras la recogida de las redes, los pescadores separan los residuos y los depositan en bolsas previamente entregadas por las respectivas Cofradías.

La recogida de desechos marinos por parte de pescadores son financiables con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), a través del artículo 40.1.a. del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador de dicho fondo, sobre protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.

El Programa Operativo para España aprobado el 17 de noviembre 2015 por la Comisión Europea, reconoce la recogida de residuos marinos como una de las necesidades detectadas en el marco de acción prioritaria español, que incluye las medidas a adoptar en la "Red Natura 2000". En el mismo se establece que se impulsará la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante el desarrollo de iniciativas participativas para la recogida de artes de pesca, desechos marinos y otros residuos en el mar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 2018.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa para la recogida de residuos sólidos marinos por parte de los pescadores enrolados en barcos de la modalidad de arrastre con puerto base en la Región de Murcia pertenecientes a las cofradías integradas en la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

2. El interés público y social de la subvención viene representado por la mejora de las condiciones ambientales del medio marino, al reducirse sus niveles de contaminación derivados de la intervención humana, ayudando a la consecución de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona como aspiración consagrada en el artículo 45 de la Constitución española.

3. La peculiar naturaleza de las actuaciones a desarrollar obliga a que sean los propios tripulantes de las embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia, los que las lleven a efecto, dada la imposibilidad de promover concurrencia pública, al ser inviable su ejecución por parte de cualquier otro agente social y además teniendo en cuenta la experiencia satisfactoria acumulada por los mismos en dicho campo de acción desde el año 1996.

Artículo 2. Beneficiarios y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Los tripulantes de embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia incluidos en el Anexo I del presente Decreto, son los beneficiarios de la presente subvención, siempre que no hayan incurrido en las circunstancias impositivas del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Se autoriza a tal fin la concesión de una subvención por importe máximo total de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria nº 17.05.00.712B.480.01, Proyecto 44399 "Subvención Cofradías de Pescadores para recogida de residuos,

protección y recuperación de la biodiversidad marina”, para el presente ejercicio presupuestario.

2. La citada cantidad será cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados.

3. Los beneficiarios indicados en el apartado uno de este artículo, por acceder a una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujetos a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de los beneficiarios, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

Los beneficiarios que no hayan presentado la aceptación de la subvención previa a su concesión así como las declaraciones juradas de admisibilidad según el artículo 10 del Reglamento FEMP y de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiarios del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y otras comunicaciones, de conformidad con los modelos que les hayan sido facilitados en el Servicio de Pesca y Acuicultura, durante el primer trimestre del presente ejercicio presupuestario, no podrán acogerse a las ayudas con posterioridad presentando dicha documentación después de dicho trimestre.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total y de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Programa Operativo para España aprobado por la Comisión Europea, para el cálculo de la ayuda, se liquidará a tanto alzado a cada buque por tripulante y año la cantidad máxima de 400 euros, o su prorrata, no superándose en ningún caso los 2.000 euros anuales por buque, mediante transferencia bancaria, por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo de ejecución especificado en el artículo 4. No obstante, para certificar que se cumplen con los objetivos establecidos, se realizarán verificaciones periódicas, al menos 2 veces al año.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor a D. Emilio M^a Dolores Pedrero, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado y con carácter excepcional, la aportación de los documentos requeridos durante la instrucción del procedimiento, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, los beneficiarios de la subvención serán incluidos en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. Serán gastos subvencionables aquellos en los que los beneficiarios incurran por la recogida, clasificación y depósito en contenedores de los residuos retirados del mar, desde la notificación de la orden de concesión de las ayudas hasta el día 31 de diciembre de 2018.

2. Los beneficiarios deberán rendir cuentas de la realización de la actividad subvencionada en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución indicado en el apartado anterior (hasta el 31 de marzo de 2019) a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio.

3. La cuenta justificativa contendrá como documentación necesaria a aportar una Declaración jurada de cada beneficiario de los períodos durante

los que ha realizado la actividad subvencionada, a bordo de una embarcación de arrastre, estando de alta en Seguridad social como trabajador del mar por cuenta ajena, autónomo, comunero o socio durante dichos periodos, habiendo cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y con indicación de los resultados obtenidos, según el modelo que como Anexo II, se adjunta al presente Decreto.

4. La cofradía de pertenencia de cada tripulante asumirá por otro lado, la obligación de recopilar en el modelo que como Anexo III se adjunta al presente Decreto, la información sobre la cantidad (expresada en kilogramos) y tipo de residuos recogidos por cada beneficiario, con carácter mensual, que será exhibida en los controles que el Servicio de Pesca y Acuicultura efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Los beneficiarios descritos en el artículo 2.1 de este Decreto, por acceder a ayudas con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujetos a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora del mismo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de subvenciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se registrará en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el BORM.

Dado en Murcia, 31 de enero de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112, 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

ANEXO I (Beneficiarios)

	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>EMBARCACION</u>
	COFRADIA CARTAGENA		
1	ENRIQUE LOPEZ SUSMOZAS	23041089B	FLOR DE BARCELONA
2	FRANCISCO MARTINEZ ORTEGA	22962542D	FLOR DE BARCELONA
3	JUAN JOSE GOMEZ CORONADO	22976331K	FLOR DE BARCELONA
4	JOSE LUIS GOMEZ RIVAS	23311607A	FLOR DE BARCELONA
5	ANTONIO VILLORA HEREDIA	22983415K	FLOR DE BARCELONA
6	FERNANDO VELA HERNANDEZ	23027045C	GERMAR
7	LAMINE SALL	Y0806150Z	GERMAR
8	PEDRO MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ	22985265P	GERMAR
9	DAVID PAEZ SASTRE	23017026Y	GERMAR
10	SALVADOR HERNANDEZ AGUADO	22981975F	HERNANDEZ AGUADO
11	ANTONIO HERNANDEZ AGUADO	22987509K	HERNANDEZ AGUADO
12	ANTONIO HERNANDEZ AGUADO	22987510E	HERNANDEZ AGUADO
13	RAFAEL TORRES BELTRAN	22978737N	HERNANDEZ AGUADO
14	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ	23950480M	ISABEL MARTINEZ
15	JOSE MARIA SANCHEZ PAREDES	22930815E	ISABEL MARTINEZ
16	MANUEL BENITO MARTINEZ GARCIA	22975397F	ISABEL MARTINEZ
17	SANTOS ACOSTA TOBAL	23034532D	ISABEL MARTINEZ
18	KWANE SOWAH	Y5384115J	ISABEL MARTINEZ
19	YAW DANSO FRIMPONG	X3301338X	NUEVO MENESTEO
20	MOUSIFA MUSTAPHA	X6822431X	NUEVO MENESTEO
21	ANTONIO HERNANDEZ PASTOR	23022988B	NUEVO MENESTEO
22	ANTONIO SEGURA SIMON	23034564H	NUEVO MENESTEO
23	FRANCISCO JOSE MARTIN ALONSO	27509043P	PEPA ALONSO
24	ISAAC YAMOAH	X5657057T	PEPA ALONSO
25	JOSEPH MBRAYE YORKE	X6932474K	PEPA ALONSO
26	MARTIN SOTO ALONSO	22955062G	PEPA ALONSO
27	PEDRO SOTO ALONSO	22975295C	PEPA ALONSO
28	FRANCISCO JOSE SOTO ALONSO	22985378Y	PEPA ALONSO
29	OUALID AZAOUI	X4482474G	PEPA ALONSO
30	FERNANDO J. VELA GARCIA	22997350H	VELA GALLEGOS
31	JUAN MARTINEZ ORTEGA	23010124G	VELA GALLEGOS
32	MANUEL CARRILLO SANCHEZ	22991284R	VELA GALLEGOS
33	RICHI TEI TETTEH	X6629681T	VELA GALLEGOS
34	JOSE CARLOS VELA GARCIA	23063558D	VELA GALLEGOS

	COFRADIA DE SAN PEDRO DEL PINATAR		
35	EMILIO CALLEJAS LOPEZ	23003807N	ISABEL Y ANDRES
36	MARCELO CONESA CASTIÑEIRA	22960967K	ISABEL Y ANDRES
37	JOSE MARTINEZ SAEZ	22965372X	ISABEL Y ANDRES
38	JORGE CASTEJON LOPEZ	22990009Z	ISABEL Y ANDRES
39	RAFAEL PABLO CASTEJON LOPEZ	74356783Z	ISABEL Y ANDRES
	COFRADIA DE AGUILAS		
40	PEDRO SERRANO ROBLES	23258663M	ANTONIO EL COMETIERRA
41	FRANCISCO SEGOVIA ASENSIO	74437299F	ANTONIO EL COMETIERRA
42	LORENZO ESCARABAJAL BACHILLER	74438114V	ANTONIO EL COMETIERRA
43	ANDRES ROBLES RAMIREZ	23238306A	ANTONIO EL COMETIERRA
44	ISIDORO ROBLES PIANELO	23246471A	ES SOLLERIC
45	LORENZO ESCARABAJAL OROZCO	77713938C	ES SOLLERIC
46	JOSE ANTONIO ESCARABAJAL OROZCO	77715072G	ES SOLLERIC
47	JUAN GOMEZ GARCIA	23236830E	JUAN Y CARMEN
48	FRANCISCO GOMEZ GARCIA	23248973K	JUAN Y CARMEN
49	FRANCISCO JAVIER LEON SANCHEZ	23259857A	JUAN Y CARMEN
50	LORENZO ESCARABAJAL PEREZ	23239612K	PEDRO EL CANO
51	PEDRO ROBLES MIRAS	77709626D	PEDRO EL CANO
52	JOSE DIAZ ROBLES	23272810F	PEDRO EL CANO
53	BARTOLOME GOMEZ PIÑERO	23240974A	CONCEPCION Y MARIA
54	JUSTO YUFERA SOLER	23232693W	CONCEPCION Y MARIA
55	PEDRO ROBLES PIANELO	77836345K	CONCEPCION Y MARIA
56	FRANCISCO GOMEZ LEON	23224109C	NUEVO JOSE Y JOSEFA
57	RAFAEL GOMEZ LEON	23247733T	NUEVO JOSE Y JOSEFA
58	JOSE GOMEZ LEON	23233029Q	NUEVO JOSE Y JOSEFA
59	JESUS GOMEZ LEON	23238965H	NUEVO JOSE Y JOSEFA
60	JUAN JOSE ALCARAZ OROZCO	74433495K	HERMANOS ROBLES
61	PEDRO ROBLES SEGOVIA	77711625F	HERMANOS ROBLES
62	JESUS ALCARAZ OROZCO	74437358C	HERMANOS ROBLES
63	SANTOS SOLER BORJA	23238025K	SOLER BORJA
64	RAFAEL ORTIZ ADAN	23229134P	SOLER BORJA
65	VICENTE SOLER HERNANDEZ	23252733D	SOLER BORJA
66	JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ	23270172Z	I,KORAL
67	JUAN HERNANDEZ GOMEZ	23276919E	L'KORAL
68	DIEGO CASTILLO PEREZ	23291213X	L'KORAL

69	PEDRO LÓPEZ GÓMEZ	23258229P	L'KORAL
	COFRADIA DE MAZARRON		
70	IBRAHIMA KAMARA	X8822132E	BALLESTA ACOSTA
71	SENE SANA	X8822130C	BALLESTA ACOSTA
72	JUAN MANUEL BALLESTA ACOSTA	22986853D	BALLESTA ACOSTA
73	NDIAYE HABIB	X5381852J	EL COMETIERRA
74	SARR DOUDOU	X9249298D	EL COMETIERRA
75	SANTOS BALLESTA ACOSTA	23020838T	EL COMETIERRA
76	PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ	22970182J	CINCO HNOS. DOS
77	FRANCISCO MENCHON VIVANCOS	23045431V	CINCO HNOS. DOS
78	JUAN MANUEL MENCHON VIVANCOS	23045431Y	CINCO HNOS. DOS
79	NDONG KHALIFA BABACAR	X7953324Q	JOSE Y DERI
80	JOSE FCO. MUÑOZ RAJA	22995918N	JOSE Y DERI
81	ANTONIO DIAZ PEREZ	23014549J	JOSE Y DERI
82	PEDRO JOSE SANCHEZ MORENO	23016441L	PEDRO Y MARIA
83	JULIO ALBERTO IBARRA	X6469062J	PEDRO Y MARIA
84	MIGUEL GARCIA PEREZ	74356333R	PEDRO Y MARIA

ANEXO II**DECLARACIÓN JURADA**

D.con DNI
.....miembro de la Cofradía de
respecto de la embarcación de arrastre..... y para dar
cumplimiento, a efectos de justificación de la subvención, a lo establecido en el Decreto
por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar
mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,
para la recogida de residuos del mar durante el presente ejercicio presupuestario, y de
conformidad con lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo y Marítimo
de Pesca para España, aprobado por la Comisión Europea en fecha 17 de noviembre
de 2015, **DECLARO**:

- Que los períodos durante los que he realizado la actividad subvencionada a
bordo de la embarcación de arrastre, han sido desde elde 2018
alde 2018, durante los cuales he estado de alta en la
Seguridad Social como tripulante de la citada embarcación, habiendo cumplido así
mismo el resto de condiciones impuestas por el Decreto regulador de la subvención así
como en las Leyes General y Regional de Subvenciones y resto de normativa aplicable,
para ser beneficiario de la subvención y tener derecho a su cobro, recogiendo en
cómputo mensual de forma satisfactoria la cantidad de residuos estimada para nuestra
embarcación, reflejada en la cumplimentación y firma del Anexo III, obrante en los
archivos de la Cofradía.

Por todo lo expresado, y de lo cual el Secretario de la Cofradía de Pescadores da
fe, SOLICITO el pago de la cantidad procedente, como indemnización por la realización
de la actividad de recogida de residuos del mar durante el período mencionado, al
amparo del Decreto que aprueba las normas reguladoras de la actividad
subvencionada.

Fecha:... de..... de 2019

Fdo.: El tripulante

.....

Fdo.: El Secretario de la Cofradía de Pescadores

.....

ANEXO III

[illegible]

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA
(CODIGO CÓDIGO DIR3:A14013851)
SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA